

2020 – Año del Bicentenario del fallecimiento del Gral. Manuel Belgrano

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0219/20

VISTO:

La Ley 12.590, modificatoria de la Ley N° 11.748 y el Decreto N° 605 del 14/02/2001, de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires.

La Ordenanza N° 1165/92 (Delimitación Preliminar de Áreas para el Partido de Coronel Dorrego).

La Ordenanza N° 0242/85, referida a la zonificación, según usos, para habilitaciones comerciales en el Partido de Coronel Dorrego, se faculta a la dirección de Obras Públicas Municipal a reglamentar la construcción, refacción, remodelación y/o habilitación de confiterías bailables.

La Ordenanza N° 3220/12 categorizando establecimientos comerciales del rubro gastronómico y de esparcimiento nocturno.

La Ordenanza N° 2343/04 y sus modificatorias; delimitando áreas permitidas para el funcionamiento de actividades comerciales.

La Ordenanza N° 2028/01 y sus modificatorias, reglamentan la construcción, refacción, remodelación y habilitación de confiterías bailables en nuestro Distrito; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 6052 en su Artículo 1° elimina del Ministerio de Gobierno el Registro Único de Actividades Nocturnas (R.U.C.A.N.) creado en su momento por el Decreto N° 241/96.

Que el correr del tiempo y los cambios de costumbres vienen sumando nuevas modalidades en las ofertas de esparcimiento nocturno.

Que actualmente se presenta la posibilidad de brindar espacios al aire libre donde puedan realizarse actividades bajo un formato compatible al de confitería, pub u otros asimilables.

Que para permitir las habilitaciones de espacios al aire libre en establecimientos habilitados como confiterías bailables, se hace imperiosa la necesidad de modificar la Ordenanza que regula la actividad.

Que por ello, y de acuerdo al Artículo N° 27 inc. 16° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, este Concejo Deliberante debe fijar una normativa que permita asegurar a los asistentes a este tipo de actividades que las mismas se encuentren en condiciones de seguridad, higiene y salubridad, en concordancia con las que fija el Decreto antes mencionado.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°) Deróguese la Ordenanza N° 2028/01 y su modificatoria N° 2104/02.-

ARTICULO 2°) Dispónese la vigencia de la siguiente reglamentación para la construcción, refacción, remodelación y/o habilitación de confiterías bailables para el Partido de Coronel Dorrego.-

ARTICULO 3°) Establézcase en esta categoría los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas y analcohólicas, con espectáculos musicales y artísticos, se difunda o ejecute música, con pista de baile y proyección de videos. El ingreso al local deberá otorgarse mediante la venta de entradas con o sin derecho a consumición. El personal que atenderá esta actividad deberá ser en todos los casos mayor de edad y con libreta sanitaria vigente. Podrán contar con un patio al aire libre, no pudiendo realizar actividad bailable ni pasar música en el mismo. En caso de funcionar el referido patio en forma exclusiva, podrán utilizar los baños habilitados dentro del local, realizando un vallado que aisle los mismos del resto de las dependencias internas.-

ARTICULO 4°) Régglase que las personas físicas y/o jurídicas que exploten la actividad que nos ocupa deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

2020 – Año del Bicentenario del fallecimiento del Gral. Manuel Belgrano

- A) Tramitar y obtener habilitación, solicitado por el propietario o inquilino, solicitando habilitación del tipo de comercio, indicando dirección real y legal. Se especificará quién es el responsable de dicha explotación (gerente o encargado), con domicilio real, legal y número de documento.
- B) Aclarar tipo de funcionamiento (si es permanente o temporal).
- C) Certificado de antecedentes extendido por la policía local, de propietarios, inquilinos, encargados y personal que trabaja en el lugar.
- D) Título de la propiedad, contrato vigente de locación. En caso de contrato de locación, se anexará una autorización del propietario con domicilio, número de documento y firma, especificando el tipo de comercio a ejercer.
- E) Compromiso a respetar la legislación vigente de injerencia nacional, provincial y municipal, que normen la actividad y las reglas de convivencia (ruidos, nivel de sonido, seguridad, salubridad, laboral, seguros, etc.).
- F) Cumplir con todos los cánones de habilitación que correspondan.
- G) Cumplir con la Ordenanza N° 3220/12, Art. 1, Inc. b).

La actividad reglada por la presente Ordenanza, no podrán funcionar hasta cumplimentar con el certificado de habilitación respectivo.

Determinándose que cualquier modificación de la actividad o del local que realice el permisionario, deberá ser comunicada de inmediato a la **Autoridad Competente** que corresponda; debiendo esta inspeccionar y determinar el permiso respectivo para el uso del nuevo espacio, garantizando las condiciones de seguridad y prevención.-

ARTICULO 5º) Determinase que en los casos de obra nueva a refaccionar o remodelar, ===== se deberá presentar previamente un anteproyecto completo con la documentación técnica respectiva ante la Dirección de Obras Públicas, a efectos que sea analizado el cumplimiento de las normas exigidas de la presente. La visación del anteproyecto por la parte de la Dirección de Obras Públicas será requisito indispensable para la comunidad de la tramitación del expediente. Visado y aprobado el anteproyecto, se deberá presentar los planos definitivos de obras antes del inicio de las misma, con la visación del Colegio Profesional respectivo. El plano de Instalación Eléctrica será presentado y visado por un profesional habilitado o con incumbencia para tal fin, por el colegio profesional respectivo.-

ARTICULO 6º) Fíjase que cuando se trate de una obra a refaccionar o remodelar, todo el ===== perímetro del edificio (fundaciones, paredes exteriores, cubiertas, aleros, toldos, etc) deberá estar retirado 2,5 mts. de los ejes medianeros, y 4,00 mts. de la línea municipal, como mínimo.-

ARTICULO 7º) Establézcase que el proyecto pertinente deberá contemplar la existencia ===== de un hall de acceso independiente del local principal.-

ARTICULO 8º) Determinase que en los locales principales y de mayor emanación de ===== sonidos, las mamposterías deberán ser construidas con materiales de alta absorción de sonidos, revocadas o revestidas con materiales ignífugos y en lo factible acústico. El o los cielos rasos serán acústicos e ignífugos. El tipo de materiales a utilizar en mampostería, revoque, revestimiento, cielos rasos, pinturas y carpinterías principales, deberán ser con absorción acústica de la primera calidad, ignífugos y de comprobada durabilidad, la elección y certificación de los mismos estará a cargo del profesional actuante.-

ARTICULO 9º) Ríjase que en la decoración, mobiliarios y delimitaciones de sectores del ===== exterior e interior se utilizarán materiales que no revistan peligro alguno para los usuarios y que sean ignífugos, conforme lo dispuesto por la autoridad competente.-

ARTICULO 10º) Determinase, con respecto a los locales principales y de mayor ===== emanación de sonido, se colocará en el equipo de sonidos un corte de potencia sonora hasta 95 dB., medido en el centro de la pista. En caso de contar con patio al aire libre, en el mismo no se podrán colocar bafles u otros elementos que permitan propagar música.
El nivel de decibeles permitidos para los establecimientos bailables será de 90 dB. y la medición respectiva se realizará en la vereda del local habilitado.-

ARTICULO 11º) Instrumentase que los desniveles y escalones, deberán ser señalados con ===== cualquier elemento reflectivo o lumínico.-

ARTICULO 12º) Fíjase que los servicios mínimos serán los siguientes: por cada 450,00 ===== m2. cubiertos se colocarán: para sanitarios de caballeros, dos (2)

2020 – Año del Bicentenario del fallecimiento del Gral. Manuel Belgrano

inodoros enlosados, tres (3) mingitorios enlosados, dos (2) lavamanos enlosados. Sanitarios para damas: (3) inodoros enlosados, dos (2) lavamanos enlosados. Cocina u oficce: una (1) pileta de cocina. Por cada 200,00 m2. excedentes de los 450,00 m2 iniciales, se incrementará un accesorio más en cada ambiente. Todos los servicios sanitarios, incluido la cocina u oficce, deberán poseer revestimiento cerámico o azulejos.-

ARTÍCULO 13º) Reglaméntase que toda trasgresión a la presente ordenanza será pasible
===== de la siguiente sanción:

1º Transgresión: Multa de..... 150 Ltrs.

2º Transgresión: Clausura comercial por 14 días y multa de 250 Ltrs.

3º Transgresión: Clausura definitiva, retiro de la habilitación y multa de.... 350 Ltrs.

Considéranse por el pago de multas lo expuesto precedentemente, equivalentes a litros de nafta Premium de mayor octanaje que se comercializa en las estaciones de servicio del Automóvil Club Argentino.

Cúmplase lo antedicho, sin perjuicio de otras penalidades establecidas en la legislación nacional, provincial y local vigente.-

ARTICULO 14º) Modifícase de la Ordenanza N° 3220/12, el Artículo 2º, que quedará
===== redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2º) Habilitase como CONFITERIAS BAILABLES los locales que se ajusten a las Ordenanzas 2343/04 y 4042/20 y demás normas que regulen la actividad”.-

ARTICULO 15º) Modifícase de la Ordenanza N° 3220/12, el Artículo 4º, que quedará
===== redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4º) Determínase que todos los locales comprendidos en el marco de la presente deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12º) de la Ordenanza N° 4042/20 y/o la que la legislación que la reemplace en el futuro”.-

ARTICULO 16º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese
===== al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 22 de octubre de 2020.-

María Alicia Jalle
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CONCEJO DELIBERANTE

Gastón Nomdedeu
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 4042/20